

Proyecto de Ley No. _____ Cámara – “Por medio de la cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”

Bogotá D.C., Julio 27 de 2016

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente - Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Ref. Proyecto de Ley “Por medio del cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”.

Atendiendo el procedimiento señalado en la Ley, de manera atenta remito para su conocimiento y trámite correspondiente, en original y dos copias el Proyecto de Ley **“Por medio del cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”.**

Agradezco la atención y celeridad que se le dé en trámite a esta iniciativa.

Cordialmente,

Proyecto de Ley No. _____ Cámara – “Por medio de la cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Representante a la Cámara

Adjunto: Lo enunciado en seis (6) folios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Ley tiene como propósito que el legislativo actuando dentro de la competencia que le otorga la constitución y la Ley, fije disposiciones en lo concerniente a la apertura o traslado de las Droguerías y Farmacias-droguerías.

II. MARCO LEGAL

Constitucionalmente, los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, señalan la competencia por parte del Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes; la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos.

Adicionalmente, la Ley 5ª de 1992, en su artículo 140 en concordancia con la Constitución Política de Colombia, establece que los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas, pueden presentar proyectos de ley, razones por las cuales esta iniciativa no invade las órbitas, ni las competencias de las

Proyecto de Ley No. _____ Cámara – “Por medio de la cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”

otras Ramas del Poder Público, en especial las correspondientes al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

III. ANTECEDENTE NORMATIVO

La ley 23 de 1962, definió en su artículo 10° lo que debía entenderse por “farmacias-droguerías” y ordenó que fueran dirigidas por químicos farmacéuticos o farmacéuticos titulados o licenciados.

El artículo 1° de la ley 47 de 1967 adicionó un tercer párrafo al citado artículo 10 de la ley 23 de 1962, asignando al entonces Ministerio de Salud Pública, la función de “estudiar y fijar los barrios, zonas, sectores y lugares” que preferencialmente requirieran el servicio de las farmacias-droguerías y boticas, para lograr una distribución racional y planificada de estos establecimientos, previo el otorgamiento de los permisos de apertura y traslado.

El párrafo 2° del artículo 1° de la ley 8ª de 1971, fijó en el Ministerio de Salud la competencia para establecer la distancia mínima que debería guardarse entre droguerías, farmacias o boticas, en un ámbito urbano determinado. En su ejercicio, se expidieron actos administrativos de carácter general que para la época presente recogieron en el artículo 12 del decreto reglamentario 2200 de 2005, modificado por el artículo 1° del decreto reglamentario 3554 de 2008, las disposiciones relativas a la distancia y a la manera de medirla y demostrarla.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-997 del 2 de Agosto del año 2000, declaró exequible el citado párrafo por encontrarlo ajustado a la función social de las empresas prevista en el artículo 333 constitucional.

El Ministerio de Salud, en ejercicio de la competencia que directamente le había asignado el párrafo 3° del artículo 10 de la ley 23 de 1962 (adicionado por el artículo 1° de la ley 47 de 1967 y modificado por el párrafo 2° del artículo 1° de la ley 8ª de 1971), expidió la resolución 10911 de 1992 por la cual estableció un mínimo de 150 metros lineales como distancia entre los establecimientos farmacéuticos.

Proyecto de Ley No. _____ Cámara – “Por medio de la cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”

Los artículos 12 del decreto 2200 de 2005 y 1° del decreto 3554 de 2008, modificaron la distancia mínima en setenta y cinco (75) metros lineales e introdujeron un procedimiento y unos requisitos probatorios para efectos del otorgamiento de los permisos de apertura y traslado.

Finalmente, el Decreto Ley 019 de 2012, expedido para “suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, dispuso en su artículo 136 **la derogatoria** del párrafo 3 del artículo 10 de la Ley 23 de 1962, modificado por el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 8 de 1971...”.

Al respecto la Corte se ha pronunciado en el sentido que los actos administrativos son la expresión de la voluntad de la Administración en ejercicio de las funciones que le competen y están amparados por la presunción de legalidad, sin embargo, también desaparecen de la vida jurídica o dejan de producir efectos por la derogatoria expresa o tácita y por la pérdida de ejecutoriedad.

Se tiene así, conforme lo fija la ley y lo explica la jurisprudencia, que la pérdida de fuerza ejecutoria por desaparición de los fundamentos de derecho tiene, como uno de sus motivos, la derogatoria de la norma legal que fundamenta el acto administrativo de carácter general.

Por otra parte, el Decreto Ley 19 de 2012, es un decreto extraordinario expedido en ejercicio de las facultades conferidas al Presidente de la República por el párrafo 1° del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011; por consiguiente es una ley en sentido material y tiene la virtualidad de modificar las leyes expedidas por el Congreso de la República.

Así las cosas, cuando el artículo 136 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso: “*Derógase el párrafo 3 del artículo 10 de la Ley 23 de 1962, modificado por el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 8 de 1971...*”, lo que hizo fue suprimir, de manera expresa y clara, la competencia del hoy Ministerio de Salud y Protección Social para fijar la distancia entre droguerías, farmacias y boticas en las áreas urbanas y el consiguiente requisito para los permisos de apertura y traslado de estos establecimientos.

Proyecto de Ley No. _____ Cámara – “Por medio de la cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”

IV. JUSTIFICACIÓN

Por los argumentos expuestos en los antecedentes normativos, es claro que con la derogatoria del *parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 23 de 1962, modificado por el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 8 de 1971*, se configura la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos de carácter general expedidos por el Ministerio de Salud para ejercer la precitada competencia.

Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto No. 2107 de 2012, ratificó que no está vigente la facultad del Gobierno Nacional para regular la distancia entre droguerías, porque la norma legal que le confería la competencia para el efecto fue expresamente derogada por el artículo 136 del decreto ley 19 de 2012, y concluye que en materia de farmacias, droguerías o boticas, no existe disposición alguna que asigne funciones o competencias a las autoridades nacionales o territoriales en materia de distancias entre establecimientos farmacéuticos dentro de las áreas urbanas.

Por otra parte, atendiendo el principio de la prevalencia del interés general sobre el particular, se hace necesario la regulación de la organización territorial de los establecimientos farmacéuticos minoristas, de forma que se asegure la cobertura en todos los sectores, zonas, barrios y lugares, y de esta forma garantizar a la población el acceso y la disponibilidad oportuna a los medicamentos como mecanismo de promoción, prevención y cuidado de la salud.

En virtud de lo anterior, se hace necesario facultar al Gobierno Nacional para que regule esta materia.

V. PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. _____ Cámara – “Por medio de la cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”

El referido proyecto responde a un ejercicio planificado, consistente y coherente realizado para garantizar el acceso a los servicios de salud para la población colombiana.

En este orden de ideas, Honorables Congresistas, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, someto a consideración de esta Honorable Corporación el proyecto de ley “Por la cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”

Atentamente,

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Representante a la Cámara

Proyecto de Ley No. _____ Cámara – “Por medio de la cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”

Proyecto de Ley No. _____ Cámara - “Por medio del cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular la distancia mínima que debe existir entre establecimientos farmacéuticos minoristas, asegurando una distribución racional y planificada en procura que se cumpla la función social del Estado de garantizar el derecho a la salud a través de la accesibilidad y disponibilidad oportuna de los medicamentos y dispositivos médicos a la población.

Proyecto de Ley No. _____ Cámara – “Por medio de la cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Ley se aplicaran a los establecimientos farmacéuticos minoristas, definidos como: Farmacias-Droguerías y Droguerías.

Farmacia-Droguería: Es el establecimiento farmacéutico dedicado a la elaboración de preparaciones magistrales y venta al detal de medicamentos alopáticos, homeopáticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos, suplementos dietarios, cosméticos, productos de tocador, higiénicos y productos que no produzcan contaminación o pongan en riesgo la salud de los usuarios, así como la práctica de los procedimientos de inyectología; de monitoreo de glicemia con equipo por punción y toma de tensión arterial.

Droguería: Es el establecimiento farmacéutico dedicado a la venta al detal de medicamentos alopáticos, homeopáticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos, suplementos dietarios, cosméticos, productos de tocador, higiénicos y productos que no produzcan contaminación o pongan en riesgo la salud de los usuarios; así como la práctica de los procedimientos de inyectología; de monitoreo de glicemia con equipo por punción y toma de tensión arterial.

ARTÍCULO 3°. APERTURA O TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS MINORISTAS. Para la aprobación de apertura o traslado de un establecimiento farmacéutico minorista – Farmacias-Droguerías y Droguerías – en todo el territorio nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá existir entre el establecimiento farmacéutico minorista solicitante y el establecimiento farmacéutico minorista más cercano, una distancia mínima de setenta y cinco (75) metros lineales por todos sus lados.

La distancia se medirá desde el centro de la entrada principal del establecimiento farmacéutico minorista solicitante, hasta el centro de la entrada principal del establecimiento farmacéutico minorista más cercano. Cuando en uno o los dos establecimientos farmacéuticos involucrados existan una o más direcciones, las medidas se tomaran a partir de las direcciones registradas en la Cámara de Comercio.

Proyecto de Ley No. _____ Cámara – “Por medio de la cual se regula la distancia mínima entre establecimientos farmacéuticos minoristas y se dictan otras disposiciones”

PARAGRAFO: A efectos de precisar las distancias, a la consabida solicitud de apertura o traslado del establecimiento farmacéutico minorista, se acompañara el correspondiente certificado de distancia expedido por la oficina de catastro, de Planeación Departamental, Distrital o Municipal, Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, de la correspondiente región del país en donde se solicita la apertura y/o traslado.

ARTÍCULO 4°. VIGILANCIA Y CONTROL. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Representante a la Cámara